

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de marzo del año dos mil veintiuno j(2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 25 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CESAR JAMBER ACERO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 79.941.171 y T.P. 141.961 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada FACOMALLAS S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de FACOMALLAS S.A. advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Conteste de manera correcta los hechos, toda vez que debe hacer un pronunciamiento sobre los contenidos en la subsanación de la demanda, conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

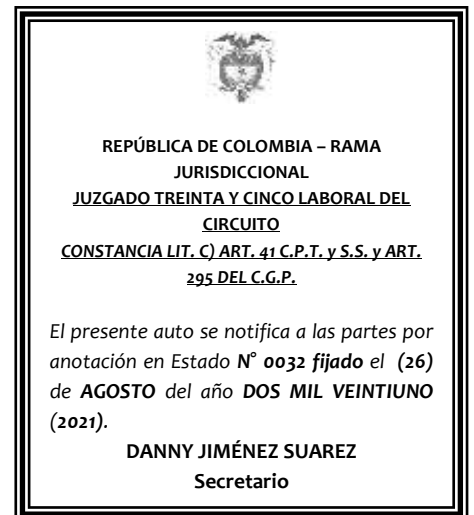
Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ac7361360646138e5427171971124d24d693428431c77e9319b95a6157942e

Documento generado en 24/08/2021 11:53:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>